



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, integrante del grupo parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la Instancia Regional de Concertación Para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a fin de ampliar la participación de los representantes en dicha instancia, promoviendo su contribución activa en la eliminación de la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad lograr mayor impacto en la lucha contra la violencia que afecta a mujeres e integrantes del grupo familiar, con un trabajo activo y conjunto entre los actores públicos y privados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los gobiernos regionales.

Artículo 4. Instancia Regional de Concertación

4.1 La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación.
3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
4. La Dirección o Gerencia Regional de Salud, o las que hagan sus veces.

5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
 6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
 7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público
 8. Todas las Municipalidades Provinciales de la región.
 9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 10. Mínimo hasta tres Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
 11. Las Direcciones Distritales de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 12. La Oficina Defensoría de la Región.
 13. Representantes de las rondas campesinas, urbanas, nativas, así como los representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, provenientes de las instancias provinciales, distritales de concertación.
 14. Un representante del Consejo Regional del Gobierno Regional.
- 4.2 La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del representante titular, a un o una representante alterna o alterno.
- 4.3 La Instancia Regional de Concertación sesiona periódicamente, no menos de (4) cuatro sesiones al año.

Artículo 5. Designación de representantes de la sociedad civil

- 5.1 Los representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrante del grupo familiar de la región, serán elegidos democráticamente por el procedimiento que establezca el reglamento, para ocupar el cargo de representantes titulares y los otros cargos representantes alternos.
- 5.2 Los representantes de rondas campesinas urbanas nativas, así como los representantes de las comunidades campesinas y edades nativas y comités de autodefensa, para ocupar el cargo de representantes titulares y los otros el cargo de representantes alternos, serán elegidos democráticamente de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 6. Designación de los representantes de las instituciones

La secretaría técnica debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas que forman parte de la instancia Regional de concertación, de conformidad al artículo 4 de la presente ley, la designación del titular y el alterno para la elaboración del directorio respectivo. La designación de los integrantes titular y alterno ante la instancia se realiza por medio de la comunicación formal. Los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel actúan ad honorem.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se realizará con los recursos asignados en el presupuesto institucional de los sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

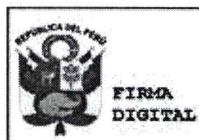
Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 16:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 11:21:16-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 12:07:16-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 16:47:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 14:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 15:32:56-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 15:15:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9964/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta legislativa está diseñada para atender fortalecer la participación de las asociaciones civiles y de las comunidades en elecciones democráticas para su contribución activa en la instancia regional, provincial y distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La presente fórmula legal permite ampliar a más integrantes en participar para contribuir a garantizar una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres integrantes del grupo familiar, sean más efectivas.

Cuanto más integrantes se encuentren involucrados en la formación de instancia regional de concertación, se irán dosificando los índices de violencia a las mujeres y a los integrantes de la familia, ya que ello genera conocer de cerca la realidad de la población.

Que la conformación intersectorial permite abordar la problemática desde todos los frentes, pues tanto sus causas, así como consecuencias lamentablemente impactan en todos los sectores de la sociedad, esto es el ámbito educativo, de salud, de la administración de justicia, de seguridad entre los planteados en la normatividad.

Nuestra carta magna en el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución consagra y protege el principio de la pluralidad étnica y cultura de la nación en ese sentido el tribunal constitucional, como máximo intérprete de la Constitución ha establecido en la sentencia recaída en el expediente N°1126- 2011 HC/TC que Perú se caracteriza por ser un Estado de derecho constitucional que reconoce la efectiva vigencia de pluralismo, esto es, que existe una diversidad de sistemas de creencias y valores provenientes de culturas más occidentalizadas así como las comunidades campesinas nativas quienes también poseen y practican sus propios usos y costumbres cosmovisiones.

Contemplando tal estándar jurídico, en la sentencia recaída del Expediente número 02765-2014 PA/TC, se determinó que el ideal de una sociedad heterogénea como la es la peruana, reside en propiciar un diálogo intercultural que permite la coexistencia de todos los modelos de vida que respetan la esencia de la Constitución, situación que coincide perfectamente en el supuesto que se pretende regular mediante la presente iniciativa legislativa pues la instancia Regional, provincial y distrital de concertación es un espacio de diálogo en el que se proponen medidas de prevención sanción contra la violencia de género de conformidad a la realidad de cada región del país porque resulta necesario que las comunidades campesinas nativas se encuentran representadas en este tipo de espacios interinstitucionales, más aún son quienes conocen de cerca la realidad de la población.

Por consiguiente, la importancia de la inserción de este aspecto se refleja el impacto de la inclusión de miembros de comunidades campesinas nativas y urbanas en la instancia, lo que implica que el producto de propuestas, acciones medidas entre otras políticas en este espacio de concertación, que se incluya en los instrumentos de regionales participativos, presupuestales y organizativos; también se dirigirán para tal público considerando por la zona geográfica en la que se residen así como por sus usos y costumbres, problema de violencia contra la mujer y los integrantes de la familia se podrá abordar de manera particular que realmente las soluciones planteadas a corto, mediano y largo plazo, puedan ser efectivas.

Por otro lado, también resulta trascendental incluir un representante del Gobierno Regional, considerando en el de la función legislativa representativa y de fiscalización que se atribuye a las autoridades de este órgano, la mencionada autoridad tiene la función de crear y ejecutar políticas públicas en la región dirigida de promover protección de los derechos fundamentales de mujeres; quienes se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.

Cabe indicar que, como se encuentra señalado en el Reglamento de la Ley N° 30364, es importante dinamizar la participación de actores públicos y privados de manera conjunta con el objetivo de erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Siendo importante que la instancia cuente con un representante, consejero regional permitirá tener un canal directo para proponer acciones inmediatas y/o gestionar lo necesario, que requieran para cumplir con los objetivos del espacio de concertación de forma célebre y eficaz.

II. PROBLEMÁTICA

Que a la fecha de la elaboración de la presente ley se advierte que en el territorio nacional aún existe indiferencia entre los gobiernos locales con dar prioridad del tema tal como se tiene de la estadística elaborada por el Ministerio de Mujer y Población vulnerable en la estadística del avance en la en la creación de instancia de concertación a nivel Regional Provincial y Distrital ¹

Cabe resaltar que es importante realizar el correcto acompañamiento para el funcionamiento ya que hay un escaso conocimiento temático de gestión de manera multisectorial, lo cual se registra una débil articulación territorial, por lo que se requiere fortalecer la instancia de concertación que a la fecha están pendiente de su creación ²

¹ <https://www.gob.pe/73719-instancias-de-concertacion-ic-avance-en-la-creacion-de-instancias-de-concertacion-a-nivel-regional-provincial-y-distrital>

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7238952/6098397-reporte-de-instancias-concertacion-regional-provincial-distrital-al-17-12-24.pdf?v=1734473375>

Avance en la creación de Instancias de Concertación a nivel Regional, Provincial y Distrital

El siguiente cuadro, muestra la cantidad de avance de creación de Instancias de Concertación según el **nivel de Gobierno**:

Región

- Cantidad: **26** | Instancias de Concertación: **26** | Avance: **100%**

Provincia

- Cantidad: **195** | Instancias de Concertación: **195** | Avance: **100%**

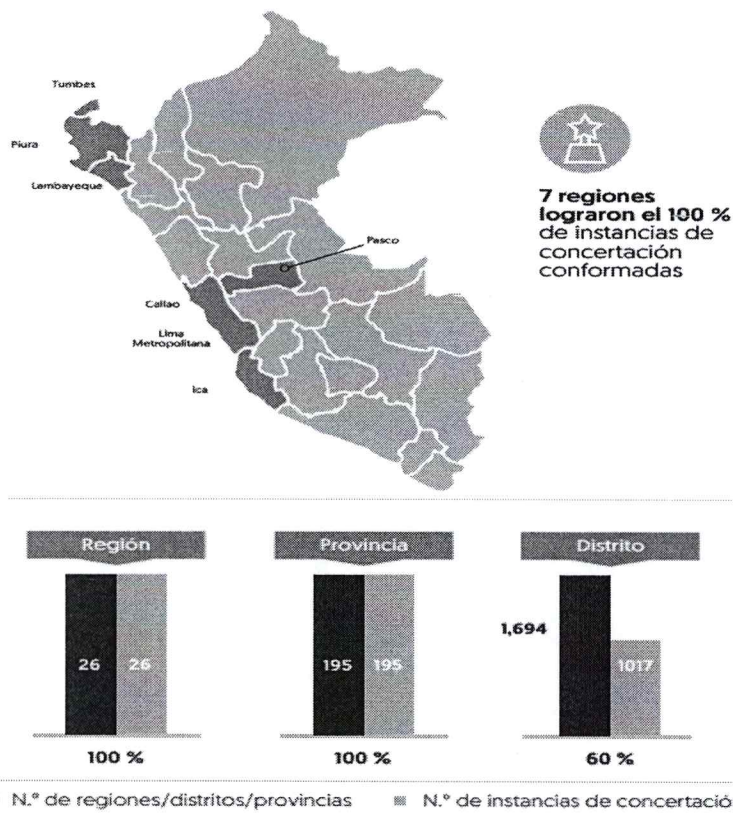
Distrito

- Cantidad: **1694** | Instancias de Concertación: **1017** | Avance: **60%**

[Acceda al Informe](#)

Fecha actualizada al **17 de diciembre del 2024**

Regiones con la conformación completa nivel de Gobierno ³



³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7238952/6098397-reporte-de-instancias-concertacion-regional-provincial-distrital-al-17-12-24.pdf?v=1734473375>

N.º	REGIÓN	N.º DE PROVINCIAS	IPC CREADAS	% AVANCE	N.º DE DISTRITOS	DISTRITOS QUE DEBEN CONFORMAR IDC	IDC CREADAS	% AVANCE
1	Amazonas	7	7	100 %	84	77	47	61%
2	Áncash	20	20	100 %	166	146	74	51 %
3	Apurímac	7	7	100 %	65	78	15	19 %
4	Arequipa	8	8	100 %	109	101	61	80 %
5	Ayacucho	11	11	100 %	124	113	73	65 %
6	Cajamarca	13	13	100 %	127	114	47	41 %
7	Callao	1	1	100 %	7	6	6	100 %
8	Cusco	13	13	100 %	116	103	69	67 %
9	Huancavelica	7	7	100 %	102	95	43	45 %
10	Huánuco	11	11	100 %	84	73	61	84 %
11	Ica	5	5	100 %	43	38	38	100 %
12	Junín	9	9	100 %	124	115	39	34 %
13	La Libertad	12	12	100 %	83	71	53	75 %
14	Lambayeque	3	3	100 %	38	35	35	100 %
15	Lima Metropolitana	1	0		43	42	42	100 %
16	Lima Provincia	9	9	100 %	128	119	45	38 %
17	Loreto	6	6	100 %	53	45	23	51 %
18	Madre de Dios	3	3	100 %	11	8	6	75 %
19	Moquegua	3	3	100 %	21	18	9	50 %
20	Pasco	3	3	100 %	29	26	26	100 %
21	Piura	8	8	100 %	65	57	57	100 %
22	Puno	13	13	100 %	110	97	53	34 %
23	San Martín	10	10	100 %	78	68	53	78 %
24	Tacna	4	4	100 %	28	24	19	79 %
25	Tumbes	3	3	100 %	13	10	10	100 %
26	Ucayali	4	4	100 %	19	15	13	87 %
		196	(a)		1,890	(b)		
		195	195	100 %		1,694	1017	60 %

- (a) Se contabilizan 196 provincias, pero se descuenta Lima Metropolitana porque confirma una IRC.
(b) Se contabilizan 1890 distritos pero se descuentan 196 que son capital de provincia y conforman una IPC o una IRC en caso de Lima metropolitana

Tal como se puede advertir de los gráficos antes señalados, existe pendiente de conformación de instancia Distritales de concertación en las cuales se encuentran alejados, por su misma diversidad geográfica y es pluricultural; por ello es importante que todos se integren para interactuar teniendo en cuenta sus conocimientos y enriquecer las instancias regional de concertación permitiendo tener mayores alcances del profundo del país y trabajar en la erradicación de la violencia de la mujer y los integrantes de la familia.

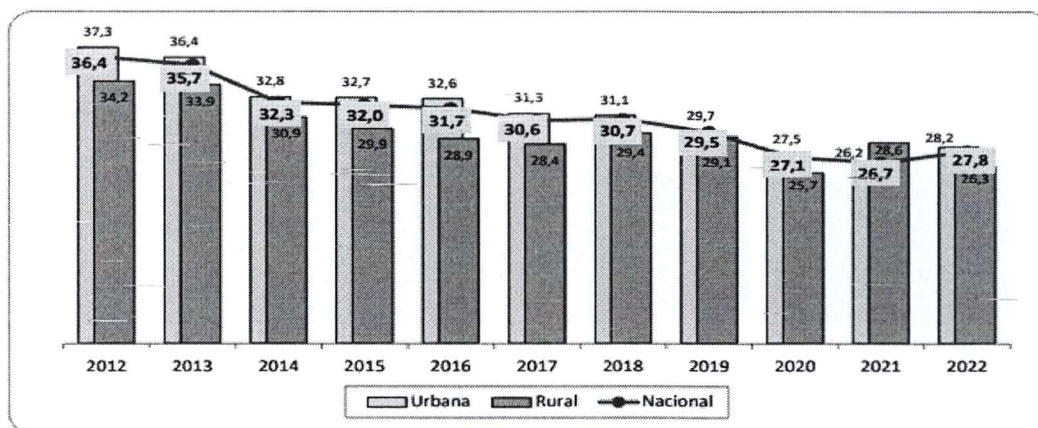
Aunado a ello resulta necesario citar la encuesta demográfica de salud referido a los actos violentos en desfavor de la mujer específicamente perpetrada por su pareja o la violencia sexual constituyó un grave problema de salud pública y en la violación de derechos humanos de las mujeres (OMS, 2001).

La agresividad física se define como el uso deliberado de fuerza física con la riesgo de provocar muerte, invalidez o daño como heridas, pujanza, mordida, tirada de objetos, jalones de cabello, cachetadas, golpes, quemada, uso de armas de fuego a corte punzantes.

En el 2022 los números señalaron un 27.8% de mujeres peruanas en edad reproductiva, han sido víctima de violencia física por parte de su cónyuge en algún periodo de sus vidas. Esta dificultad afecta al 28,2% de las mujeres del área urbana y 26,3% del área rural.

En el periodo 2012-2022, la tasa de prevalencia de violencia física contra las mujeres disminuyó, tanto en la área urbana (9.1 puntos porcentuales) como en el área rural en (7.9% puntos porcentuales) ⁴

Perú: Las féminas de 15 a 49 años de edad han tolerado una o ninguna vez agresividad física por parte del esposo o compañero, Según Área Residencia 2012-2022



Nota 1: se refiere a la violencia de toda la vida.

Nota 2: En el año 2020, debido a la pandemia el COVID 19, se realizaron adecuaciones para cumplir con la muestra generada. Se implementaron las entrevistas vía telefónica, retomando paulatinamente a las entrevistas presenciales bajo aspectos de bioseguridad de la personalidad de campo. En el gráfico son resultados obtenidos en entrevista presencial.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley representa una normativa que busca fortalecer las Instancias regionales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, integrar la participación activa de representantes de todas las instancias provinciales de la región, de las rondas campesinas, urbanas, nativas, así como los delegados de establecimientos y organizaciones específicas de los pueblos nativos u originarios en su ámbito de competencia, comunidades campesinas, comunidades nativas y, de existir, también los comités de autodefensa. Además, de la incorporación de un representante del Consejo Regional del Gobierno Regional, con el objetivo de mejorar la coordinación y cooperación entre las diferentes instancias y actores involucrados en la lucha contra la violencia de género, y de garantizar la inclusión

⁴ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1934/libro.pdf

y participación de los diversos grupos étnicos/demográficos, para que junto a los gobiernos regionales participen en la toma de decisiones.

Para efectos de impacto normativo, la iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar a la instancia regional:

- A todas Municipalidades de las provincias de la región, indistintamente de su importancia demográfica.
- A mínimo tres Asociaciones u organizaciones no gubernamentales (ONG) involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
- Representantes de las rondas campesinas, urbanas, nativas, así como los representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiera, provenientes de las instancias provinciales de concertación.
- Un representante del Consejo Regional del Gobierno Regional

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

El proyecto de ley que Fortalece La Instancia Regional De Concertación para Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar, es una iniciativa legislativa que no genera conflictos con la normativa vigente ni transgrede ninguna disposición del sistema jurídico peruano. Por el contrario, se encuentra alineada con el marco legal existente y se enfoca exclusivamente en garantizar Erradicación de la Violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La propuesta se fundamenta en los principios constitucionales y en las obligaciones internacionales asumidas por el Perú, en consecuencia, va a fortalecer las normas nacionales vigentes, tal como es reforzar la Ley N°30364, norma principal que fue promovida por nuestro Estado en la cual se establece prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lo cual aplica tanto para el ámbito público como privado.

Lo ideal es que se desarrolle el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tener una vida libre de violencia, a ser valorado e ir educando a las nuevas generaciones de sembrar una conducta libre de discriminación, censuras, estereotipados de prácticas, social y cultural sin asentar en conceptos de dependencia y subordinación.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis de costo-beneficio, de la iniciativa legislativa de acuerdo a lo que se cuenta no generará gasto al estado; sin embargo va a contribuir a la lucha de eliminar la violencia de la mujer y el grupo familiar.

Más permitirá reforzar el ordenamiento jurídico y proteger al grupo familiar quienes día a día cuales son afectadas, con ello se consigue mayores resultados con la participación multisectorial de asociaciones u organizaciones no gubernamentales, cerrando brechas.

Beneficios de la Propuesta Legislativa	
Actores	Beneficio
Gobiernos municipales y regionales	Generarán mayor integración de grupos demográficos diversos pero que comparten territorio, lo que mejorará la legitimidad de las instancias de concertación, pues las decisiones tendrán un carácter pluri-étnico. Además, los representantes de estos nuevos grupos incorporados pueden aportar conocimiento y comprensión de la problemática local, lo que puede ayudar a diseñar soluciones más efectivas.
Sociales	La incorporación de representantes de estos nuevos grupos puede promover la igualdad y la no discriminación en la respuesta a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra alineada con el Acuerdo Nacional, específicamente con el objetivo I. Democracia y Estado de Derecho 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana . II. Equidad y Justicia Social 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.